

Asamblea General

Distr. general 10 de febrero de 2023 Español

Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal 43^{er} período de sesiones 1 a 12 de mayo de 2023

Resumen de las comunicaciones de las partes interesadas sobre Serbia*

Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

I. Antecedentes

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21, teniendo en cuenta la periodicidad del examen periódico universal y los resultados del examen anterior¹. Constituye un resumen de las comunicaciones de 19 partes interesadas² para el examen periódico universal, presentadas de forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras. Se incluye una sección separada para las contribuciones de la institución nacional de derechos humanos acreditada en plena conformidad con los Principios de París.

II. Información proporcionada por la institución nacional de derechos humanos acreditada en plena conformidad con los Principios de París

- 2. El Defensor del Ciudadano recomendó al Gobierno que le proporcionara unos locales adecuados y accesibles donde instalar la sede permanente de la institución, y que aplicara un coeficiente salarial más elevado para el personal de su secretaría³.
- 3. El Defensor del Ciudadano recomendó asimismo que se le dotara de recursos financieros adicionales para poder desempeñar sus nuevas funciones como relator nacional sobre la trata de personas y mecanismo independiente de vigilancia de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad⁴.
- 4. El Defensor del Ciudadano señaló que el marco normativo para la protección de los niños contra los abusos sexuales y la explotación sexual había mejorado de manera notable en el período anterior, pero que la protección jurídica de los niños seguía sin ajustarse plenamente al Convenio del Consejo de Europa para la Protección de los Niños contra la Explotación y el Abuso Sexual⁵.
- 5. El Defensor del Ciudadano recomendó a Serbia que adoptara una definición de "niño" que fuera conforme a la establecida en la Convención sobre los Derechos del Niño y que otorgara el mismo grado de protección jurídica en el ámbito penal a todos los menores de



^{*} La versión original del presente documento no fue objeto de revisión editorial oficial.

18 años. También recomendó que, introduciendo las debidas modificaciones en el Código Penal, se asegurara de que la Ley de Medidas Especiales para Prevenir los Delitos contra las Libertades Sexuales de los Menores se aplicara a todos los delitos que implicaran actividades sexuales con niños y se velara por que todos los niños, independientemente de su edad, gozaran de la misma protección jurídica en el ámbito penal⁶.

- 6. El Defensor del Ciudadano recomendó que se prohibiera por ley el castigo físico de los niños, que se proporcionara un apoyo educativo complementario a todos los niños que se hubiera determinado que lo necesitaban, y que se tomaran medidas para que los centros educativos pudieran planificar, aplicar y evaluar con criterios cualitativos las medidas prescritas de apoyo complementario e individualizado a los estudiantes, así como las medidas de prevención de la violencia entre compañeros⁷.
- 7. El Defensor del Ciudadano indicó que, si bien el sistema de protección contra la violencia en las relaciones familiares y de pareja había mejorado de forma apreciable, el número de trabajadores profesionales en los centros de asistencia social seguía siendo insuficiente y no existía un registro electrónico integrado de datos sobre violencia doméstica en todas las autoridades competentes⁸.
- 8. El Defensor del Ciudadano informó de que, de 2018 a 2021, el Desfile del Orgullo se había celebrado sin incidentes en tres ocasiones. En el marco del Orgullo Europeo (EuroPride) de 2022 se habían llevado a cabo sin incidentes muchas actividades, si bien el Ministerio del Interior había prohibido, por motivos de seguridad, el desfile, que finalmente se llevó a cabo con un recorrido modificado, más corto y dotado de un importante dispositivo de seguridad policial⁹.
- 9. El Defensor del Ciudadano recomendó que se adoptaran planes de acción para la aplicación de la Estrategia Nacional de Prevención y Protección contra la Discriminación (2022-2030) y de la Estrategia Nacional para la Prevención y Supresión de la Violencia contra las Mujeres en las Relaciones Familiares y de Pareja (2021-2025). También recomendó que se aprobara una ley por la que se regularan las uniones entre personas del mismo sexo y otra por la que se regularan las consecuencias jurídicas de la adaptación (el cambio) de género y la identidad de género¹⁰.
- 10. El Defensor del Ciudadano recomendó que se completara y modificara, entre otras, la Ley de la Policía, estableciendo en ella la prohibición explícita de la discriminación por motivos de orientación sexual, y la Ley de Apoyo Económico a las Familias con Hijos, de forma que las empresarias, las agricultoras, las titulares de seguros agrícolas y las mujeres con empleos temporales y esporádicos se situaran en igualdad de condiciones legales con las trabajadoras asalariadas a la hora de ejercer sus derechos durante la licencia de maternidad y la licencia laboral para el cuidado de los hijos. También recomendó que se aplicara plenamente la Ley de Igualdad de Género¹¹.
- 11. El Defensor del Ciudadano señaló que algunos consejos de minorías nacionales tenían un conocimiento insuficiente de sus derechos, lo cual repercutía en la efectividad de los derechos de las minorías nacionales a las que representaban. La marginación de los romaníes por motivos étnicos no había disminuido, a pesar de que se habían establecido medidas especiales en el ámbito laboral para incentivar que empleadores contrataran a integrantes de esta comunidad¹².
- 12. El Defensor del Ciudadano también recomendó a Serbia que desarrollara la capacidad institucional necesaria para vigilar y aplicar con eficacia las medidas y actividades previstas con el fin de mejorar la situación socioeconómica de la minoría nacional romaní, que creara nuevos mecanismos para evitar que se segregara a los niños romaníes en el sistema educativo, y que mejorara los mecanismos ya existentes para proporcionar una vivienda a los desplazados internos romaníes que vivían en asentamientos informales¹³.
- 13. En cuanto a los derechos de las personas con discapacidad y de las personas de edad, el Defensor del Ciudadano observó que el proceso de desinstitucionalización no había concluido, que aún había personas con discapacidad internadas en instituciones residenciales y que el sistema de servicios y apoyo destinado a las personas con discapacidad y a las personas de edad aún no estaba suficientemente desarrollado. Los problemas más habituales

- a los que se enfrentaban las personas de edad eran la pobreza, la violencia y el abandono dentro de la familia, incluida la enajenación de bienes sin su consentimiento¹⁴.
- 14. El Defensor del Ciudadano recomendó que se aprobara el Plan de Acción para la Aplicación de la Estrategia de Desinstitucionalización y Desarrollo de los Servicios de Protección Social en la Comunidad (2022-2026), además de leyes por las que se instituyera el apoyo para la adopción de decisiones y se eliminara la posibilidad de privar a las personas de capacidad jurídica¹⁵.
- 15. El Defensor del Ciudadano recomendó que, además identificar oportunamente a las víctimas de trata de personas, a estas se les procuraran formas adecuadas de apoyo y acceso a los servicios destinados a su recuperación y reintegración. También recomendó que se modificara y complementara la Ley de Orden Público y Paz a fin de que, entre otras cosas, se sancionaran como falta los insultos y agresiones dirigidos contra periodistas en las redes sociales¹⁶.
- 16. A fin de velar por el cumplimiento del principio de no devolución, el Defensor del Ciudadano recomendó que se impartiera en todo el país formación dirigida a los funcionarios que trataban con extranjeros sobre la evaluación, caso por caso, del cumplimiento de las condiciones necesarias para tomar la decisión por la que se ordenara la devolución de una persona¹⁷.

III. Información proporcionada por otras partes interesadas

A. Alcance de las obligaciones internacionales¹⁸ y cooperación con los mecanismos de derechos humanos

- 17. Inicijativa za ekonomska i socijalna prava (A11) y la comunicación conjunta 1 (JS1) recomendaron a Serbia que ratificara los Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño y del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales 19 20.
- 18. La JS1 recomendó que se ratificara la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares²¹.
- 19. La Campaña Internacional para Abolir las Armas Nucleares (ICAN) recomendó a Serbia que firmara y ratificara el Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares, pues era una cuestión internacional urgente²².
- 20. FIAN Internacional instó al Gobierno a velar por que se priorizaran y aplicaran las obligaciones y compromisos internacionales que incumbían a Serbia en virtud del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (el derecho a la vida), el Acuerdo de París sobre el cambio climático, los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) para 2030 y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales²³.
- 21. La JS1 recomendó al Gobierno que estableciera un mecanismo eficiente para aplicar las decisiones de los órganos de tratados de las Naciones Unidas relativas a denuncias individuales y un mecanismo funcional para supervisar su aplicación²⁴.
- 22. FIAN Internacional también aconsejó a Serbia que, con carácter prioritario, invitara a visitar el país al Relator Especial de las Naciones Unidas sobre los derechos humanos y el medio ambiente²⁵.

B. Marco nacional de derechos humanos

Marco constitucional y legislativo

23. La Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos (OIDDH) de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) llevó a cabo un examen de la Ley de Juventud y observó que, si bien no existían normas e instrumentos jurídicos

internacionales centrados específicamente en la juventud o los jóvenes, el análisis de la ley se había guiado por los instrumentos generales de derechos humanos, así como por la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño y otros instrumentos de políticas de juventud de ámbito internacional y regional²⁶.

- 24. La OIDDH de la OSCE recomendó a Serbia que, de conformidad con la Convención sobre los Derechos del Niño, estableciera una distinción entre los menores de 18 años, que tenían derecho a una protección especial, y los mayores de 18 años²⁷.
- 25. La OIDDH de la OSCE recomendó velar por que los requisitos que se imponían a las asociaciones y federaciones no vulneraran el derecho a la libertad de asociación ni generaran una carga indebida, así como que se llevara a cabo una campaña informativa sobre la concesión de fondos públicos dirigida a todas las asociaciones que pudieran estar interesadas en obtener esos fondos, y que estos se asignaran mediante un procedimiento transparente²⁸.
- 26. En la comunicación conjunta 2 (JS2) se recomendó al Gobierno que modificara la normativa que impedía el registro inmediato del nacimiento de los hijos de padres indocumentados o que tenía determinadas repercusiones discriminatorias en los grupos minoritarios, como por ejemplo las comunidades de romaníes, askalis y egipcios de los Balcanes²⁹.
- 27. La JS2 instó a Serbia a que garantizara la correcta interpretación y aplicación del artículo 13 de la Ley de Ciudadanía (por la que se regulaba el derecho a la ciudadanía serbia sobre la base del principio de *ius soli*) con arreglo a la Convención para Reducir los Casos de Apatridia, de 1961, y a la Convención sobre los Derechos del Niño, a fin de que la nacionalidad se adquiriera de manera automática y que los jóvenes de entre 18 y 21 años que de otra forma serían apátridas pudieran acceder a su derecho a adquirir la ciudadanía serbia³⁰.
- 28. La JS1 recomendó a Serbia que introdujera los ajustes legales necesarios para garantizar el derecho de los niños a la vida familiar, de acuerdo con la observación general núm. 5 sobre el artículo 19 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y las directrices sobre la desinstitucionalización, incluso en situaciones de emergencia³¹.
- 29. La JS1 y la comunicación conjunta 3 (JS3) recomendaron a Serbia que aprobara una ley integral sobre los derechos del niño y creara una Defensoría del Niño^{32 33}.
- 30. Aldeas Infantiles SOS Serbia pidió al Gobierno que aprobara con urgencia la Ley de los Derechos del Niño y del Defensor de los Derechos del Niño, así como la nueva Ley de Familia, a fin de que se prohibieran explícitamente los castigos corporales en todos los ámbitos y se protegiera a los niños de todas las formas de violencia, maltrato, descuido y explotación³⁴. La JS1 reiteró la recomendación de que se aprobaran leyes por las que se prohibiera expresamente infligir castigos corporales a los niños³⁵.

C. Promoción y protección de los derechos humanos

1. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable

Igualdad y no discriminación

- 31. The Stichting Broken Chalk (BCN) señaló que, aunque la Constitución de Serbia prohibía toda forma de discriminación por motivos de sexo, nacionalidad, raza, religión, edad, y capacidad mental y física, la discriminación continuaba siendo un problema importante en el país y limitaba el acceso de las minorías a una educación de calidad³⁶.
- 32. La OIDDH de la OSCE valoró de manera positiva los esfuerzos realizados para enjuiciar de manera efectiva los delitos de odio, así como para transmitirle con regularidad los datos correspondientes. Sin embargo, la OIDDH señaló que la mayoría de los expedientes registrados por la policía y la fiscalía entrañaban delitos de incitación al odio, difamación, discriminación o vulneración de la igualdad, que no entraban en la definición de delito de odio de la OSCE. La OIDDH recomendó a Serbia que reforzara la capacidad de la policía en el ámbito de los delitos de odio³⁷.

- 33. La OIDDH de la OSCE indicó que, en la fase inicial de la pandemia, las personas de ascendencia asiática o así percibidas habían sido objeto de un grado considerable de intolerancia y discriminación, algo que también sucedió en Serbia. En algunas localidades con población mayoritariamente no musulmana se había culpado muchas veces a las comunidades musulmanas de propagar el virus. También se había culpado de la propagación de la COVID-19 a los refugiados y a los migrantes³⁸.
- 34. La OIDDH de la OSCE recomendó a Serbia que alentara a las víctimas a denunciar sus experiencias, y velara por que estas dispusieran de todo el apoyo psicológico, social y jurídico necesario, por ejemplo mediante una estrecha cooperación con la sociedad civil y recurriendo, entre otras medidas, a la dotación de fondos; que fomentara la denuncia en línea de los delitos de odio y la denuncia a la policía por parte de terceros, como organizaciones de la sociedad civil y organismos de la igualdad; que mejorara los mecanismos pertinentes para el registro de los delitos de odio y la recopilación de datos al respecto, con información desglosada por sexo, y evaluara los sistemas vigentes de apoyo a las víctimas, y que reforzara la capacidad de las fuerzas del orden y el sistema judicial para reconocer e investigar eficazmente los delitos de odio, velando al mismo tiempo por que se impartiera formación especializada en esta materia³⁹.

Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona, y a la protección contra la tortura

- 35. La JS1 señaló que las víctimas de tortura, ya fueran víctimas de tortura de guerra, refugiados, solicitantes de asilo, migrantes o personas institucionalizadas, incluidos los niños, no gozaban de acceso a una rehabilitación especializada que fuera accesible y holística⁴⁰. En Serbia no se reconocía a las víctimas de tortura como un grupo especial que requiriera servicios rápidos y especializados. Las instituciones de salud pública carecían del enfoque holístico en el ámbito de los servicios que se necesitaba para proporcionar una rehabilitación adecuada⁴¹.
- 36. La JS1 recomendó al Gobierno que aplicara plenamente el derecho a la rehabilitación de las víctimas de tortura y malos tratos, velando por que todas ellas, sin ningún tipo de discriminación, tuvieran acceso con prontitud a servicios de rehabilitación especializados y adecuados⁴².
- 37. La JS1 señaló que durante los interrogatorios policiales era particularmente frecuente que la policía brindase un trato inadecuado a los ciudadanos y emplease, por ejemplo, la extorsión para obtener confesiones y los malos tratos físicos, que en algunos casos alcanzaban el grado de tortura. Según se había informado, se había sometido a algunos sospechosos a descargas eléctricas⁴³.
- 38. La JS1 recomendó a Serbia que estableciera la obligatoriedad de grabar en audio y en video todos los interrogatorios realizados a ciudadanos en dependencias policiales habilitadas a ese efecto, en especial los interrogatorios de sospechosos⁴⁴.
- 39. El Consejo de Europa instó a Serbia a que reconsiderase el proyecto de ley por el que se introduciría la reclusión a perpetuidad sin la posibilidad de solicitar la libertad condicional en los casos de condena por los crímenes más graves. Manifestó también su inquietud ante la falta de transparencia del procedimiento seguido para introducir el proyecto de ley, ya que no se había abierto un debate público⁴⁵.
- 40. End Violence observó que, si bien los castigos corporales seguían siendo ilegales como medida disciplinaria en las instituciones penitenciarias, la Ley de Ejecución de Sanciones Penales no los prohibía explícitamente en situaciones de detención⁴⁶.

Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho

41. A raíz de las protestas contra el Gobierno que tuvieron lugar en Belgrado en julio de 2020, la Comisaria para los Derechos Humanos del Consejo de Europa publicó una declaración en la que pedía que se investigaran de forma efectiva los casos de violencia policial. La Comisaria exhortó a las autoridades serbias a que llevaran a cabo una investigación efectiva para determinar responsabilidades y sancionar a los agentes

responsables, de conformidad con la jurisprudencia pertinente, y a que garantizaran que las personas que alegaran ser víctimas de una conducta policial indebida pudieran presentar una denuncia para obtener reparación⁴⁷.

- 42. La JS1 señaló que, en 2016, en el marco del proceso de adhesión a la UE, Serbia se había comprometido a llevar a cabo actividades destinadas a reforzar la independencia judicial, el acceso a la justicia y la eficiencia de un sistema que se encontraba en situación de retraso crónico. Esas actividades acumulaban importantes demoras y habían tenido escasos resultados. Con arreglo a las diversas recomendaciones formuladas durante el tercer ciclo del examen periódico universal en 2018, a fecha de enero de 2022, los cambios constitucionales relativos a la independencia judicial solo se habían introducido parcialmente, de modo que no se había erradicado la presión política sobre el poder judicial y quedaban todavía muchas cuestiones pendientes de reglamentar por medio de una serie de leyes judiciales de fácil modificación que aún no se habían aprobado⁴⁸.
- 43. La JS1 recomendó al Gobierno que velara, entre otras cosas, por que se aprobaran sin demora leyes judiciales que plasmaran de forma adecuada la intención de reforzar la independencia judicial y eliminar la presión política sobre el poder judicial; que fortaleciera la eficacia de la administración de justicia para hacer efectivo el derecho de los ciudadanos a ser juzgados en un plazo razonable, incluida la ejecución de las resoluciones judiciales; y que aplicara medidas eficaces para reducir los importantes retrasos, también en el Tribunal Constitucional⁴⁹.
- 44. La comunicación conjunta 4 (JS4) recomendó al Organismo Regulador de los Medios Electrónicos que actuara con urgencia ante la violencia y los contenidos explícitos que se habían convertido en algo habitual en todos los programas de telerrealidad⁵⁰.

Libertades fundamentales y derecho a participar en la vida pública y política

- 45. La OIDDH de la OSCE designó una Misión Especial de Evaluación de las Elecciones con el fin de que observara las elecciones parlamentarias de 2020. La misión determinó que, a pesar de las dificultades planteadas por la pandemia de COVID-19, las elecciones se habían gestionado con eficacia, si bien el predominio del partido gobernante, en particular en los medios de comunicación, era motivo de inquietud⁵¹.
- 46. La OIDDH de la OSCE señaló que la ventaja de la que gozaban los partidos gobernantes, la decisión de algunos partidos de la oposición de boicotear las elecciones y el limitado debate sobre políticas habían limitado las opciones y la información de que disponían los votantes. También señaló que la mayoría de los grandes canales de televisión y periódicos habían promovido las políticas del Gobierno y le habían dado una amplia cobertura informativa, lo cual había restringido la diversidad de opiniones⁵².
- 47. La OIDDH de la OSCE recomendó al Gobierno, entre otras cosas, que no modificara aspectos fundamentales del marco electoral un año antes de las elecciones. Las normas sustanciales deberían incluirse principalmente en las leyes aprobadas por el Parlamento y las cuestiones técnicas deberían regularse por medio de legislación secundaria, entre ellas las instrucciones de la Comisión Electoral de la República. La declaración de los ingresos y gastos de campaña antes del día de las elecciones debería ser obligatoria⁵³.
- 48. La International Communities Organisation (ICO) señaló que el Comisario de Información de Serbia, las ONG y varios expertos habían expresado su preocupación por el Proyecto de Ley de Asuntos Internos, que podría permitir que se llevaran a cabo actividades de vigilancia total sin ningún tipo de supervisión judicial, lo cual representaría una amenaza para el respeto del derecho a la privacidad y la libertad de expresión⁵⁴.
- 49. La ICO recomendó a Serbia que se cerciorara de que la aplicación de su estrategia de medios de comunicación se basara en el pluralismo y la no discriminación, y que fomentara la libertad de expresión absteniéndose de dirigir agresiones verbales y amenazas contra periodistas⁵⁵.
- 50. La ICO recomendó que, en los debates públicos, los cargos políticos hicieran referencias precisas a los derechos humanos y combatieran los mitos y tergiversaciones, y que se investigaran los delitos motivados por el odio contra periodistas y se condenara a sus responsables⁵⁶.

- 51. International Fellowship of Reconciliation (IFOR) señaló que el derecho a la objeción de conciencia estaba consagrado en el artículo 45 de la Constitución serbia⁵⁷.
- 52. IFOR recomendó a Serbia que concediera asilo a los objetores de conciencia que tuvieran motivos fundados para temer ser perseguidos en su país de origen debido a su negativa a cumplir el servicio militar, en caso de que no existieran disposiciones sobre la objeción de conciencia al servicio militar o cuando las existentes fueran inadecuadas⁵⁸.

Prohibición de todas las formas de esclavitud, incluida la trata de personas

- 53. El European Centre for Law and Justice (ECLJ) reconoció que el Gobierno dedicaba esfuerzos a luchar contra la trata dentro de su territorio, pero indicó que, para combatir la trata de personas que atravesaban Serbia en tránsito, debía adoptar medidas proactivas para detectar los casos de trata de personas en el momento en que estas entraban en el país, lo cual entrañaba hacer rendir cuentas a sus responsables, impartir formación a las autoridades y proporcionar servicios esenciales de asistencia y rehabilitación de ayuda a las víctimas⁵⁹.
- 54. La JS1 y ASTRA Anti-Trafficking Action Serbia (ASTRA) instaron a Serbia a que mejorara el mecanismo nacional de remisión y protección de las víctimas de la trata de personas^{60 61}.
- 55. ASTRA señaló que seguía siendo necesario efectuar algunos cambios en los planos legislativo e institucional, así como aplicar de manera más coherente las disposiciones jurídicas vigentes relativas a normas internacionales (en especial en el ámbito de la protección de la privacidad y la seguridad de los niños y las mujeres víctimas durante los procedimientos judiciales). ASTRA indicó que debía aplicarse un enfoque totalmente centrado en las víctimas de la trata de personas, además de seguir reforzando las capacidades de diversos actores clave⁶².
- 56. ASTRA observó además que el Centro para la Protección de las Víctimas de la Trata de Personas, la institución de protección social encargada de llevar a cabo la identificación formal de las víctimas de la trata de personas y de coordinar el apoyo global a las víctimas, todavía tenía que integrarse plenamente en el sistema, tanto desde el punto de vista normativo como operacional⁶³.
- 57. ASTRA subrayó que era preciso redoblar los esfuerzos para identificar de forma proactiva a las víctimas de diversos grupos vulnerables (niños, personas con discapacidad, minorías nacionales, extranjeros que llegaban a Serbia para trabajar y su condición jurídica no estaba regulada, etc.), así como mejorar las investigaciones y el enjuiciamiento de los tratantes de personas, en especial teniendo en cuenta que la trata de personas no estaba reconocida como una forma de delincuencia organizada⁶⁴.

Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias

- 58. La JS1 señaló que el proyecto de ley sobre el empleo estacional y esporádico en actividades comerciales específicas que se había propuesto en 2021 ampliaba el ámbito de aplicación de las formas atípicas de empleo, además de negar las protecciones que ofrecía la relación contractual y rebajar el nivel de derechos garantizados. Los trabajadores a los que se contratara en virtud de esa ley no tendrían derecho a solicitar licencias de enfermedad, maternidad, cuidado de los hijos o vacaciones anuales, ni tampoco a un salario digno ni a afiliarse a un sindicato⁶⁵.
- 59. La JS1 recomendó a Serbia que adoptara medidas para mejorar los derechos laborales y la situación de los trabajadores y reducir al mínimo el empleo no regulado por la Ley Laboral, que investigara con carácter urgente las denuncias de explotación laboral y trata de personas, y que prestara apoyo a todas las víctimas de explotación laboral. También le recomendó que modificara la ley para facilitar a los solicitantes de asilo un acceso eficiente al mercado laboral.
- 60. La JS4 señaló que solo el 13,4 % de los hombres y el 1,5 % de las mujeres que vivían en asentamientos romaníes en Belgrado tenían un empleo formal a tiempo completo. Más de la mitad (57 %) de los hogares ubicados en asentamientos informales en Belgrado vivían con menos de 150 euros al mes procedentes de todas las fuentes de ingresos. Cada hogar estaba

formado por una media de 4,9 personas, por lo que esa suma correspondía a aproximadamente 30 euros por persona al mes⁶⁷.

- 61. La JS4 recomendó que se elaboraran unas pautas sobre políticas públicas centradas de manera exclusiva o parcial en el empleo y los objetivos juveniles, y que se tomaran medidas para mejorar las condiciones de acceso y la adecuación de las prestaciones por desempleo⁶⁸. Los programas vigentes de políticas activas de empleo se debían reformular para que los beneficiarios jóvenes pudieran ejercer su derecho a unas condiciones de trabajo justas, el derecho a afiliarse a un sindicato y el derecho a un seguro social completo⁶⁹.
- 62. La JS4 pidió a Serbia que, en las medidas de empleo juvenil, considerara a los jóvenes que vivían o trabajaban en la calle como una categoría especialmente vulnerable⁷⁰.

Derecho a la salud

- 63. La JS3 instó a Serbia a modificar la normativa que prescribía el derecho a la atención de la salud, de forma que las mujeres embarazadas, las parturientas y las mujeres con hijos entre las personas solicitantes de asilo se incluyeran como pertenecientes a un grupo vulnerable de la población y que dispusiera de una atención de la salud completa⁷¹.
- 64. La JS3 recomendó que todos los niños solicitantes de asilo, refugiados y migrantes, así como sus familias, tuvieran un acceso sin trabas a la atención de la salud y los servicios afines, independientemente de su lugar de residencia⁷².
- 65. La JS4 instó al Gobierno a que armonizara todas las políticas públicas relativas a la protección de los niños y jóvenes frente al consumo de alcohol, que ampliara la red de apoyo comunitario abriendo centros juveniles que ofrecieran asesoramiento gratuito, y que creara un registro nacional de proveedores de servicios de apoyo psicosocial para prevenir los problemas de salud mental⁷³.

Derecho a la educación

- 66. BCN recomendó asimismo al Gobierno que aumentara la financiación destinada a las instituciones educativas hasta alcanzar al menos la media de la UE, que era del 5 %, que invirtiera en investigación sobre la violencia y los abusos en todas las instituciones educativas, y que aplicara medidas efectivas para proteger a las víctimas y exigir que los responsables rindieran cuentas⁷⁴.
- 67. BCN también recomendó a Serbia que mejorara la infraestructura escolar, teniendo debidamente en cuenta las instalaciones higiénicas, como los aseos, y que velara por que las escuelas aplicaran procedimientos en materia de higiene⁷⁵.
- 68. La JS3 recomendó al Gobierno que redoblara sus esfuerzos para que todos los niños refugiados y migrantes dispusieran de un pronto acceso a una educación segura, ya que se trataba de un importante factor de protección. También recomendó que la educación fuera accesible a los niños, entre otras vías impartiéndoles clases del idioma local para ayudarlos a integrarse satisfactoriamente en la escuela y proporcionándoles traducción en las clases, por ejemplo, mediante la contratación de más mediadores culturales que actuaran como acompañantes y asistentes pedagógicos, y reforzando la cooperación con las organizaciones de la sociedad civil. Asimismo, recomendó que se fomentaran más oportunidades para escolarizar a los niños en las etapas media y tardía de la adolescencia⁷⁶.

Medio ambiente, y empresas y derechos humanos

- 69. FIAN Internacional señaló que, para que el Gobierno cumpliera con sus obligaciones internacionales, debería dejar de proyectar nuevas instalaciones de carbón y fijar objetivos ambiciosos para eliminar gradualmente las existentes, así como elaborar un marco estratégico y una hoja de ruta que permitiera abandonar la producción de electricidad a partir de lignito, conforme al Acuerdo de París⁷⁷.
- 70. FIAN Internacional recomendó al Gobierno que se cerciorara de cumplir con el Plan Nacional de Reducción de las Emisiones, que instaurara un marco jurídico favorable para proteger los derechos humanos relacionados con los daños ambientales, y que estableciera mecanismos y herramientas para que las personas afectadas evaluaran y registraran las

pérdidas y daños sufridos y, de este modo, generar una base de pruebas y disponer los mecanismos de reparación adecuados⁷⁸.

71. La JS4 recomendó a Serbia que velara por que toda la información pública en el ámbito de la protección ambiental fuera transparente y accesible, que utilizara un lenguaje adaptado a los jóvenes, y que introdujera una asignatura obligatoria de medio ambiente en los planes de estudios de educación primaria y secundaria⁷⁹.

2. Derechos de personas o grupos específicos

Mujeres

- 72. La JS1 recomendó a Serbia que pusiera en marcha medidas específicas para incrementar la actividad económica y el empleo de las mujeres, en especial de las más jóvenes y de las pertenecientes a grupos sociales marginados, como las mujeres romaníes, las mujeres con discapacidad y las mujeres rurales⁸⁰.
- 73. La JS1 recomendó además al Gobierno que organizara una campaña nacional sobre los efectos nocivos de los estereotipos de género, que las declaraciones misóginas y sexistas se sancionaran debidamente, que recabara datos oficiales fiables y desglosados sobre la violencia contra las mujeres, incluido el feminicidio, y que estableciera con carácter urgente un organismo de vigilancia del feminicidio⁸¹.

Niños

- 74. El Consejo de Europa llevó a cabo una segunda ronda de seguimiento del tema de la protección de los niños contra la explotación sexual y el abuso sexual con la ayuda de tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC). El informe recomendó, entre otras cosas, que se tomaran medidas para aplicar eficazmente el Convenio de Lanzarote⁸².
- 75. La JS2 recomendó al Gobierno que eliminara todas las barreras prácticas al registro de los nacimientos y velara por que todos los niños fueran inscritos inmediatamente después de su nacimiento, con independencia de la situación de sus padres, y se asegurara de que los procedimientos por los que se determinaban la hora y el lugar de nacimiento se llevaran a cabo de conformidad con la normativa vigente⁸³.
- 76. La JS1 recomendó a Serbia que proporcionara a las familias un apoyo adecuado para evitar que se separara a los niños de sus familias y fueran internados en instituciones⁸⁴.
- 77. La JS1 recomendó que a todos los niños se les ofrecieran las mismas oportunidades para vivir con su familia extensa, ampliada o de acogida cuando sus padres no pudieran cuidarlos, y que se limitaran las inversiones en instituciones residenciales a las estrictamente necesarias para proteger la vida y la salud de los beneficiarios, además de que los fondos se reorientaran hacia el fomento de diversos servicios comunitarios⁸⁵.
- 78. La JS3 recomendó a Serbia que se asegurara de que todos los elementos de los sistemas de protección de la infancia, migración y refugio, como por ejemplo leyes, políticas, organismos del orden público y servicios de protección de la infancia, tuvieran en cuenta la violencia que sufren los niños refugiados y migrantes, y que invirtiera en el refuerzo de los servicios de protección de la infancia, incluida la tutela⁸⁶.
- 79. La JS3 pidió al Gobierno que proporcionara soluciones duraderas a los niños refugiados y migrantes en Serbia, entre otras medidas mejorando el acceso al asilo, las oportunidades educativas, las opciones de alojamiento y la empleabilidad de los padres⁸⁷.
- 80. La JS4 señaló además que la legislación nacional no protegía en grado suficiente de la discriminación a los jóvenes con discapacidad en el mercado laboral⁸⁸, y que las instituciones de salud no disponían de sistemas o procedimientos de apoyo que garantizaran que los jóvenes con discapacidad recibieran información sobre el tratamiento propuesto de forma clara y adecuada a su edad y madurez⁸⁹.
- 81. End Violence observó que los castigos corporales a los niños seguían siendo legales en Serbia, a pesar de las recomendaciones de prohibirlos formuladas por el Comité de los Derechos del Niño, otros órganos de tratados de derechos humanos y el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal en sus tres exámenes anteriores sobre Serbia⁹⁰.

- 82. End Violence recomendó a Serbia que intensificara sus esfuerzos para promulgar una ley que prohibiera explícitamente todos los castigos corporales a los niños⁹¹.
- 83. Aldeas Infantiles SOS recomendó a Serbia que promoviera métodos de crianza no violentos y sensibilizara a la opinión pública sobre la importancia de aplicar un enfoque de tolerancia cero frente a la violencia contra los niños en el ámbito de la familia, y que prestara un apoyo adecuado a los servicios, proyectos y programas destinados a reforzar las habilidades parentales⁹².
- 84. Aldeas Infantiles SOS recomendó además, entre otras cosas, que se garantizara la sostenibilidad y continuidad de los servicios de apoyo intensivo a las familias en situación de crisis mediante mecanismos de financiación, y que los servicios de apoyo intensivo a las familias se definieran como un grupo de servicios diferenciado, separado del grupo de servicios de asesoramiento, terapéuticos y socioeducativos dentro del que se englobaban con arreglo al marco jurídico en vigor⁹³.

Personas con discapacidad

- 85. La JS4 observó que el criterio que establecía que los solicitantes de asistencia personal debían ser "capaces de tomar decisiones de manera independiente" discriminaba a las personas con deficiencia intelectual y les negaba en la práctica el acceso al servicio⁹⁴.
- 86. La JS4 recomendó que se adoptaran políticas claras y transparentes sobre los derechos de las personas con discapacidad a obtener ayudas y tecnologías de apoyo, que se ampliara la lista de ayudas, en consulta con las organizaciones de personas con discapacidad, y que se impartiera formación, dirigida a los profesionales de la salud, sobre la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño y la protección de la infancia⁹⁵.

Minorías

- 87. La ICO señaló que cada vez preocupaba más el nivel de representación de las minorías nacionales, que no se podía medir por falta de datos. Se había señalado la infrarrepresentación de las minorías albanesa y bosnia en los gobiernos locales de zonas en las que estas comunidades tenían una presencia considerable⁹⁶.
- 88. La ICO observó que las comunidades romaníes prácticamente no tenían ninguna representación, ni en el ámbito nacional ni en el local, lo cual ponía en peligro que disfrutaran de derechos fundamentales como la vivienda, la educación, el empleo y la atención de la salud⁹⁷.
- 89. La ICO recomendó a Serbia que vigilara y examinara el efecto que había tenido el retraso de las reformas de descentralización en el nivel de vida y el aumento de la pobreza, y que trabajara para romper el vínculo entre infrarrepresentación y pobreza⁹⁸.
- 90. La ICO también recomendó que se posibilitara el funcionamiento efectivo de los consejos de minorías nacionales asegurándoles una financiación sostenible, que se recopilaran los datos estadísticos de las personas pertenecientes a minorías nacionales, de conformidad con el Reglamento General de Protección de Datos de la UE, y que se velara por que las minorías nacionales estuvieran representadas en el ámbito local con el fin de facilitar su integración e inclusión⁹⁹.
- 91. A11 pidió al Gobierno que examinara las condiciones aplicables a las prestaciones destinadas a las familias con hijos, con vistas a eliminar las condiciones discriminatorias que se requerían para el subsidio parental y que excluían a los niños romaníes marginados 100.
- 92. A11 instó a Serbia a que pusiera fin a los procesos de toma de decisiones automatizadas en materia de protección social y a que revisara los criterios para recibir asistencia social, así como a que proporcionara acceso a asistencia financiera a los ciudadanos que la necesitaran para mitigar las consecuencias de la pandemia, y que incluyera a las personas romaníes indocumentadas y a otros ciudadanos vulnerables en todas las medidas de mitigación de la pandemia que se adoptaran en el futuro¹⁰¹.
- 93. Al1 recomendó a Serbia que tomara medidas adicionales para acabar con la discriminación generalizada de los romaníes en el acceso a los derechos sociales y a las ayudas y servicios públicos, y que velara por que la minoría nacional romaní, en especial las

mujeres embarazadas, las mujeres que hubieran dado a luz recientemente y los niños, tuvieran acceso a la atención de la salud¹⁰².

94. BCN animó al Gobierno a que prestara asistencia financiera a las comunidades romaníes a fin de que todos los niños pudieran tener una educación continuada, y a que revisara la forma en que se concedían las becas de modo que más estudiantes vulnerables se beneficiaran de ellas¹⁰³.

Personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales

- 95. La JS1 recomendó al Gobierno que velara por la libertad de reunión pacífica y de expresión de las personas LGBTI+, las organizaciones de la sociedad civil y los defensores de los derechos humanos, y que protegiera a la comunidad LGBTI+ de los discursos de odio, los delitos de odio y la discriminación¹⁰⁴.
- 96. La JS1 recomendó al Gobierno que adoptara una ley integral sobre el reconocimiento jurídico de la identidad de género y asegurara a las personas trans e intersexuales una atención de la salud que considerara la reasignación de género, basada en los principios de la despatologización, la autodeterminación y la no discriminación, en consonancia con las normas internacionales de derechos humanos, la undécima revisión de la Clasificación Internacional de Enfermedades (CIE-11) y las mejores prácticas¹⁰⁵.
- 97. BCN señaló que, a pesar de la legislación serbia contra la discriminación y de su compromiso internacional con los tratados de derechos humanos, el país no incluía las cuestiones LGBTQI+ en los planes de estudio nacionales, los docentes no recibían formación obligatoria de concienciación en la materia y las políticas de educación inclusiva carecían de aplicación efectiva¹⁰⁶.

Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo

- 98. La JS1 instó al Gobierno a que asegurara que todas las mujeres y niños migrantes víctimas de violencia de género y trata de personas tuvieran acceso a los servicios de protección y apoyo necesarios¹⁰⁷.
- 99. China Labor Watch (CLW) elogió a Serbia por haber tipificado la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes como delitos en el Código Penal, y por haber creado un organismo nacional destinado específicamente a vigilar los abusos relacionados con estos actos. Sin embargo, CLW señaló que las medidas introducidas por Serbia eran limitadas, y que el país no disponía de ningún plan de acción nacional para hacer cumplir o promover las nuevas leyes y el organismo nacional 108.
- 100. CLW señaló que, además de prevenir y apoyar a las víctimas de la trata de personas, Serbia tenía la obligación de proteger a los trabajadores migrantes, entre otras cosas velando por que los empleadores no confiscaran ni destruyeran pasaportes, y de apoyar a las víctimas supervisando la situación de esos trabajadores a través del organismo nacional, proporcionando ayuda accesible y apoyando a las víctimas cuando estas solicitaran asistencia¹⁰⁹
- 101. La JS1 observó que Serbia seguía careciendo de un sistema eficiente y coordinado para integrar a los refugiados en la sociedad serbia. El número de solicitantes a los que se concedía refugio seguía siendo bajo y los datos disponibles indicaban que, desde 2008, las autoridades habían admitido a trámite las solicitudes de asilo de 216 extranjeros: 98 se habían concedido con la condición de refugiado y 118, con la de protección subsidiaria¹¹⁰.
- 102. La JS1 indicó que las personas asiladas seguían sin tener acceso a la ciudadanía ni a documentos de viaje, por lo que Serbia era uno de los pocos países de Europa que denegaba ese derecho. Los documentos de identidad de los solicitantes de asilo y de los extranjeros a los que se había concedido asilo seguían sin tener todos los elementos que sí constaban en los expedidos a los nacionales serbios¹¹¹.
- 103. La JS1 recomendó a Serbia que proporcionara documentos de identidad biométricos adecuados a los solicitantes de asilo y a los refugiados, y que facilitara a los refugiados y solicitantes de asilo desempleados tarjetas de salud, en igualdad de condiciones con los nacionales serbios¹¹².

- 104. La JS1 recomendó a Serbia que concediera a los refugiados acceso a la ciudadanía, adoptara un reglamento por el que se rigiera el formato del documento de viaje de los refugiados, y proporcionara documentos de identidad biométricos adecuados a los solicitantes de asilo y a los refugiados¹¹³.
- La JS1 recomendó al Ministerio de Salud y al Fondo Nacional del Seguro de Salud que facilitaran a los refugiados y solicitantes de asilo desempleados tarjetas de salud, en igualdad de condiciones con los nacionales serbios¹¹⁴.

Apátridas

- La JS2 recomendó a Serbia que velara por la correcta interpretación y aplicación del 106. artículo 13 de la Ley de Ciudadanía, en consonancia con la Convención para Reducir los Casos de Apatridia, de 1961, y la Convención sobre los Derechos del Niño, y que se cerciorara de que la nacionalidad se adquiriera de manera automática para evitar que las personas se convirtieran en apátridas¹¹⁵.
- La JS2 también recomendó, en particular, que la condición de nacionalidad de los niños se determinara y registrara lo antes posible tras el nacimiento, a fin de que los niños nacidos en Serbia que de otra forma serían apátridas adquirieran una nacionalidad¹¹⁶.

Notas

¹ See A/HRC/38/17 and the addendum A/HRC/38/17/Add.1, and A/HRC/38/2.

Civil society

Individual submissions:

Inicijativa za ekonomska i socijalna prava, Belgrade (Serbia); A11 **ASTRA** Serbia Astra – Anti trafficking action, Belgrade (Serbia); **BCN** The Stichting Broken Chalk, Amsterdam (Netherlands); **CLW** China Labor Watch, New York (United States of America); European Centre for Law and Justice, Strasbourg (France); **ECLJ** End Violence Global Partnership to End Violence Against Children, New York (United States of America);

FIAN FIAN International, Geneva (Switzerland);

International Campaign to Abolish Nuclear Weapons, Geneva **ICAN**

(Switzerland);

ICO International Communities Organisation, London

(United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland);

IFOR International Fellowship of Reconciliation, Utrecht

(Netherlands);

SOS CV's Serbia SOS Children's Villages Serbia, Belgrade (Serbia).

Joint submissions:

JS1 Joint submission 1 submitted by: Platform of Organizations

for Cooperation with UN Human Rights Mechanisms,

Belgrade (Serbia);

JS2 Joint submission 2 submitted by: Praxis, Belgrade (Serbia); Joint submission 3 submitted by: Save the Children North JS3

West Balkans, Belgrade (Serbia);

JS4 Joint submission 4 submitted by: Coalition of NGOs

for UPR-Serbia, Belgrade (Serbia).

National human rights institution:

PoCRS Zaštitnik građana, Belgrade (Serbia).

Regional intergovernmental organizations:

CoE The Council of Europe, Strasbourg (France); OSCE-ODIHR Office for Democratic Institutions and Human

Rights/Organization for Security and Co-operation in Europe,

Warsaw (Poland).

³ PoCRS, p. 4.

⁴ PoCRS, p. 4.

⁵ PoCRS, p. 4.

12 GE 23-02430

The stakeholders listed below have contributed information for this summary; the full texts of all original submissions are available at: www.ohchr.org (one asterisk denotes a national human rights institution with A status).

```
<sup>6</sup> PoCRS, p. 5.
 <sup>7</sup> PoCRS, p. 5.
 <sup>8</sup> PoCRS, p. 5 and 6.
<sup>9</sup> PoCRS, p. 6.
<sup>10</sup> PoCRS, p. 6.
<sup>11</sup> PoCRS, p. 6.
<sup>12</sup> PoCRS, p. 6.
<sup>13</sup> PoCRS, p. 6.
<sup>14</sup> PoCRS, p. 6.
<sup>15</sup> PoCRS, p. 6.
<sup>16</sup> PoCRS, p. 9.
<sup>17</sup> PoCRS, p. 9.
^{18}\, The following abbreviations are used in UPR documents:
            ICERD
                                               International Convention on the Elimination of All Forms
                                               of Racial Discrimination
            ICESCR
                                               International Covenant on Economic, Social and
                                               Cultural Rights
            OP-ICESCR
                                               Optional Protocol to ICESCR
                                               International Covenant on Civil and Political Rights
            ICCPR
            ICCPR-OP 1
                                               Optional Protocol to ICCPR
            ICCPR-OP 2
                                               Second Optional Protocol to ICCPR, aiming at the abolition of
                                               the death penalty
                                               Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination
            CEDAW
                                               against Women
                                               Optional Protocol to CEDAW
            OP-CEDAW
                                               Convention against Torture and Other Cruel, Inhuman
            CAT
                                               or Degrading Treatment or Punishment
            OP-CAT
                                               Optional Protocol to CAT
            CRC
                                               Convention on the Rights of the Child
            OP-CRC-AC
                                               Optional Protocol to CRC on the involvement of children
                                               in armed conflict
                                               Optional Protocol to CRC on the sale of children, child
            OP-CRC-SC
                                               prostitution and child pornography
            OP-CRC-IC
                                               Optional Protocol to CRC on a communications procedure
            ICRMW
                                               International Convention on the Protection of the Rights of All
                                               Migrant Workers and Members of Their Families
            CRPD
                                               Convention on the Rights of Persons with Disabilities
            OP-CRPD
                                               Optional Protocol to CRPD
            ICPPED
                                               International Convention for the Protection of All Persons
                                               from Enforced Disappearance
<sup>19</sup> JS1, para. 12.
   A11, p. 6.
<sup>21</sup> JS1, para. 12.
<sup>22</sup> ICAN, p. 1.
<sup>23</sup> FIAN, para. 23.
<sup>24</sup> JS1, para. 59.
<sup>25</sup> FIAN, para. 23.
<sup>26</sup> OSCE-ODIHR, para. 6.
<sup>27</sup> OSCE-ODIHR, paras. 5 and 6.
<sup>28</sup> OSCE-ODIHR, paras. 5 and 6.
<sup>29</sup> JS2, para. 49.
<sup>30</sup> JS2, para. 49.
<sup>31</sup> JS1, para. 52.
<sup>32</sup> JS1, para. 64.
<sup>33</sup> JS3, p. 4.
<sup>34</sup> SOS CV, para. 25.
<sup>35</sup> JS1, para. 68.
<sup>36</sup> BCN, para. 6.
<sup>37</sup> OSCE-ODIHR, para. 18.
38 OSCE-ODIHR, para. 20.
<sup>39</sup> OSCE-ODIHR, para. 21.
<sup>40</sup> JS1, para. 18.
```

GE.23-02430 13

JS1, para. 20.
 JS1, para. 21.

- ⁴³ JS1, para. 24.
- ⁴⁴ JS1, para. 26.
- ⁴⁵ CoE, p. 2.
- ⁴⁶ End Violence, para. 2.7.
- ⁴⁷ CoE, p. 3.
- ⁴⁸ JS1, para. 6.
- ⁴⁹ JS1, para. 8.
- ⁵⁰ JS4, para. 32.
- ⁵¹ OSCE-ODIHR, para. 9.
- ⁵² OSCE-ODIHR, para. 9.
- ⁵³ OSCE-ODIHR, para. 12.
- ⁵⁴ ICO, para. 14.
- ⁵⁵ ICO, para. 15.
- ⁵⁶ ICO, para. 15.
- ⁵⁷ IFOR, p. 2.
- ⁵⁸ IFOR, p. 7.
- ⁵⁹ ECLJ, para. 27.
- ⁶⁰ ASTRA, para. 13.
- ⁶¹ JS1, para. 74.
- 62 ASTRA, para. 13.
- 63 ASTRA, para. 15.
- ⁶⁴ ASTRA, paras. 19 and 20.
- ⁶⁵ JS1, para. 13.
- ⁶⁶ JS1, para. 17.
- ⁶⁷ JS4, para. 16.
- ⁶⁸ JS4, para. 16.
- ⁶⁹ JS4, para. 16.
- ⁷⁰ JS4, para. 16.
- ⁷¹ JS3, para. 17.
- ⁷² JS3, p. 6.
- ⁷³ JS4, para. 21.
- ⁷⁴ BCN, paras. 29 and 30.
- ⁷⁵ BCN, para. 28.
- ⁷⁶ JS3, pages 5 and 6.
- ⁷⁷ FIAN, para. 23.
- ⁷⁸ FIAN, para. 23.
- ⁷⁹ JS4, para. 26.
- 80 JS1, para. 30.
- 81 JS1, para. 33. ⁸² CoE, p. 5 and 6.
- 83 JS2, para. 49.
- 84 JS1, para. 52.
- 85 JS1, para. 52.
- ⁸⁶ JS3, p. 4.
- JS3, p. 4.
- JS4, para. 35.
- 89 JS4, para. 36.
- 90 End Violence, p. 1.
- ⁹¹ End Violence, para. 1.3.
- 92 SOS CV, para. 25.
- 93 SOS CV, para. 41.
- ⁹⁴ JS4, para. 33.
- ⁹⁵ JS4, para. 38.
- ⁹⁶ ICO, para. 8. ⁹⁷ ICO, para. 9.
- ⁹⁸ ICO, para. 9.
- ⁹⁹ ICO, para. 9. ¹⁰⁰ A11, p. 6.
- ¹⁰¹ A11, p. 6.
- ¹⁰² A11, p. 6.
- ¹⁰³ BCN, para. 27. ¹⁰⁴ JS1, para. 39.
- ¹⁰⁵ JS1, para. 46.
- ¹⁰⁶ BCN, para. 8.

- 107 JS1, para. 59.
 108 CLW, p. 3.
 109 CLW, p. 8.
 110 JS1, para. 53.
 111 JS1, paras. 54 and 55.
 112 JS1, para. 59.
 113 JS1, para. 59.
 114 JS1, para. 59.
 115 JS2, para. 49.
 116 JS2, para. 49.